



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. 23 DIC. 2025

(**008513**)

“Mediante la cual se resuelve un recurso de queja interpuesto en contra de la Resolución N° 001925 de 20 de febrero de 2023, expedido por la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de las facultades de orden constitucional y legal, y, en especial, las contenidas en el artículo 34 y ss de la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito de 1 de abril de 2022, el señor WASIM CHECHABEDDINE HAKIM, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.126.038.390, expedida en Beirut Líbano, inició ante la Oficina de Control Circulación y Residencia OCCRE, trámite de solicitud de tarjeta de residencia occre independiente nacido.

A través de la Resolución No. 011149 de 28 de noviembre de 2022, la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE, resolvió negar por falta de presupuestos legales, el reconocimiento del derecho de residencia permanente en la Isla de San Andrés. El mencionado proveído fue notificado por mediante correo electrónico el día 28 de noviembre de 2022.

A través de oficio identificado con el Rad. 38116 de 14 de diciembre de 2022, y por conducto de apoderado judicial el señor WASIM CHECHABEDDINE HAKIM, presentó recurso de reposición con subsidio de apelación.

La Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE, expidió la Resolución No. 001925 de 20 de febrero de 2023, mediante la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, impetrado en contra de la Resolución No. 011149 de 28 de noviembre de 2022.

Que en escrito con Rad. 5967 de 23 de febrero de 2023, el señor JAYSON ENRIQUE MARTINEZ FORBES, en calidad de apoderado judicial del señor WASIM CHECHABEDDINE HAKIM, presentó recurso de queja en contra de la Resolución No. 001925 de 20 de febrero de 2023, expedida por la Oficina de Control Circulación y Residencia OCCRE. Esgrimiendo los siguientes argumentos:

“(…) para el cálculo adecuado de los días hábiles, es menester resaltar que el día miércoles 30 de noviembre de 2022. fue decretado día cívico en el territorio insular mediante el Decreto 0787 del 18 de noviembre de 2022, con ocasión a las fiestas de San Andrés Apóstol, en mencionado Decreto se declaró que las actividades laborales durante el día cívico sería facultativo en el sector privado, por ende, la Gobernación del Departamento Archipiélago y la Oficina OCCRE en este día no

prestaron servicios a los ciudadanos, comoquiera que la Oficina OCCRE es un ente público del orden territorial, y los funcionarios de la misma disfrutaron del día cívico decretado.

Aunado a ello, el día jueves 08 de diciembre de 2022, como es no sabido a nivel nacional se celebra el día de la Inmaculada Concepción, día que desde la realización del calendario de Colombia para el año 2022 es festivo

Dicho lo anterior, se recalca entonces lo siguiente: se notifica el lunes 28 de noviembre de 2022, empieza a correr los días hábiles desde el martes 29 de noviembre, sabiendo que el miércoles 30 de noviembre fue cívico por Decreto, el día jueves 01 y viernes 02 de diciembre 2022 seguirían en la contabilidad de los días hábiles, el día sábado 03 y domingo 04 de diciembre de 2022 son días no hábiles, el día lunes 05, martes 06 y miércoles 07 de diciembre de 2022 días hábiles, el día jueves 08 de diciembre día no hábil por ser festivo, día viernes 09 de diciembre de 2022 día hábil, día sábado 10 y domingo 11 de diciembre de 2022, no son hábiles, no entran en el conteo, y finalmente, lunes 12, martes 13 y miércoles 14 de diciembre de 2022, días hábiles

Por lo que se puede concluir que, el conteo realizado por el funcionario a cargo fue erróneo, comoquiera que, la norma es clara y para la presentación de recursos de reposición en subsidio de apelación concede 10 días hábiles para la presentación. (...)"

2. CASO EN CONCRETO

• PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 74 del CPACA, el recurso de queja procede en contra del acto que rechaza el recurso de apelación, de suerte que tiene como propósito que el superior funcional defina si tal rechazo encuentra o no respaldo en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Lo descrito implica que dicho superior deba acometer el análisis necesario que le permita identificar si el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos previstos en las normas aplicables al caso.

De esa manera, este despacho debe revisar, en primera medida, la procedencia del recurso de queja interpuesto por el señor JAYSON ENRIQUE MARTINEZ FORBES, en calidad de apoderado judicial del señor WASIM CHECHABEDDINE HAKIM, frente a la oportunidad y requisitos contemplados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA. Según el artículo 77 del CPACA, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: "i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; ii) sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad; iii) solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; iv) indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio", requisitos cuyo cumplimiento se verificó respecto del recurso de queja interpuesto por el recurrente.

Debe mencionarse que conforme al artículo 74 del CPACA, la oportunidad legal para presentar un recurso de queja es dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación del pronunciamiento de improcedencia, y que tales recursos se deben presentar ante el superior de quien expidió el acto administrativo.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el acto administrativo que rechazó el recurso de reposición, y no concedió el de apelación, esto es, la Resolución 001925 de 20 de febrero de 2023, fue notificada mediante correo electrónico el día 21 de febrero de 2023, y el recurso de queja fue presentado ante este despacho el 23 de febrero de 2023. Es decir, al segundo día hábil siguiente a la notificación, por tanto, su presentación se dio dentro del término legalmente previsto.

• **PROCEDENCIA RECURSO DE APELACIÓN**

Ahora, como quiera que el recurso de queja tiene como finalidad constatar si había lugar al rechazo del recurso de apelación o si por el contrario el mismo cumplía con los requisitos establecidos en la Ley, es necesario recordar que la Oficina de Control y Circulación OCCRE, mediante la Resolución No. 001925 de 20 de febrero de 2023, resolvió rechazar el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación impetrado contra la Resolución No. 011149 de 28 de noviembre de 2022, por considerar que el recurso fue presentado de manera extemporánea.

Dicho lo anterior, le corresponde a este Despacho determinar si le asiste razón a la OCCRE. De ahí que resulta pertinente precisar que, en cuanto al recurso de apelación, el artículo 76 del CPACA establece que la oportunidad legal para presentar tal recurso es dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y que tal recurso se debe presentar ante el funcionario que dictó la decisión.

Por su parte, el artículo 77 de la misma codificación determina como requisitos para la interposición de los recursos los siguientes:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 78 del CPACA determina, en cuanto al rechazo de los recursos en sede administrativa, lo que a continuación se transcribe:

*"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. **Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.** Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja". (Subrayado y negrilla fuera de texto.)*

Descendiendo al caso en concreto, se observa que la Resolución No. 011149 de 28 de noviembre de 2022, mediante la cual la OCCRE negó al recurrente el derecho de residencia en el Departamento Archipiélago, fue notificada por correo electrónico el mismo 28 de noviembre de 2022. Frente a dicha decisión, el recurrente presentó recurso de reposición con subsidio de apelación el 14 de diciembre de 2022.

Ahora bien, en el cómputo del término debe precisarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, en los plazos de días señalados en las leyes y actos oficiales se entienden excluidos los feriados y de vacante, a menos de que expresamente se indique lo contrario.

En consecuencia, el día 30 de noviembre de 2022 no puede contabilizarse, toda vez que mediante Decreto Departamental No. 0787 del 18 de noviembre de 2022 el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina lo declaró día cívico en la isla, y adicionalmente, el día 8 de diciembre de 2022 se constituyó día festivo nacional por la celebración de la Inmaculada Concepción, según el calendario oficial de festivos.

Lo anterior, para mayor ilustración se contabiliza, así;

- | | |
|---|--|
| - 29-nov-2022 — día hábil (1). | - 08-dic-2022 — festivo nacional (Inmaculada Concepción) → excluido . |
| - 30-nov-2022 — DECLARADO DÍA CÍVICO (no hábil) → se excluye . | - 09-dic-2022 — hábil (7). |
| - 01-dic-2022 — hábil (2). | - 10-dic (sáb) — excluido. |
| - 02-dic-2022 — hábil (3). | - 11-dic (dom) — excluido. |
| - 03-dic (sáb) — excluido. | - 12-dic-2022 — hábil (8). |
| - 04-dic (dom) — excluido. | - 13-dic-2022 — hábil (9). |
| - 05-dic-2022 — hábil (4). | - 14-dic-2022 — hábil (10) → último día del término. |
| - 06-dic-2022 — hábil (5). | |
| - 07-dic-2022 — hábil (6). | |

Por lo tanto, excluidos estos días no hábiles, el término de los diez (10) días hábiles para interponer el recurso vencía el 14 de diciembre de 2022, fecha en la que efectivamente fue presentado, razón por la cual **se concluye que el mismo fue interpuesto en forma oportuna y NO RESULTA EXTEMPORÁNEO.**

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta las razones previamente expuestas, este Despacho procederá a revocar la Resolución No. 001925 de 20 de febrero de 2023, mediante la cual la Oficina de Control y Circulación OCCRE, resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, impetrado por el apoderado judicial del señor WASIM CHECHABEDDINE HAKIM, en contra de la Resolución No. 011149 de 28 de noviembre de 2022. En consecuencia, se ordenará la devolución del expediente a la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCRE, a efectos de que, en su calidad de autoridad de primera instancia y de conformidad con lo previsto en los artículos 76 a 79 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, adelante el trámite correspondiente y resuelva de fondo el recurso de reposición presentado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 001925 de 20 de febrero de 2023, mediante la cual la Oficina de Control y Circulación OCCRE, resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, impetrado por el señor JAYSON MARTINEZ FORBES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.012.011 de San Andrés, en calidad apoderado judicial del señor WASIM CHECHABEDDINE HAKIM, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.126.038.390, expedida en Beirut Libano, en contra de la Resolución No. 011149 de 28 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el recurso de reposición con subsidio de apelación presentado el 14 de diciembre de 2022 fue interpuesto en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente administrativo a la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCCRE, a efectos de que, como autoridad de primera instancia, tramite y decida el recurso de reposición interpuesto, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 76 a 79 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **JAYSON MARTINEZ FORBES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.012.011 de San Andrés, en calidad apoderado judicial del contenido de la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al señor **WASIM CHECHABEDDINE HAKIM**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.126.038.390, expedida en Beirut Líbano, del contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos algunos al tenor de lo contemplado en el artículo 74 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas a los, **23 DIC. 2025**


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ

Gobernador

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Proyecto: Daniela Rankin-Jurídica.

Revisó y aprobó: Claudia Patricia Cifuentes Robles- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Archivó: Oficina Jurídica.